

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo, así también es su deber turnar la solicitud de información a todas las áreas dentro de su estructura orgánica que pudieran contar con lo solicitado, a fin de dar cabal cumplimiento al derecho humano constitucionalmente reconocido.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	13
PRIMERO. De la competencia.....	13
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	14
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	15
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	16
QUINTO. De la Versión Pública.....	25
RESOLUTIVOS.....	32

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01043/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiuno(21) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00123/NEZA/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"Presupuesto etiquetado para la Alerta de género en el Estado de México. Presupuesto etiquetado para la alerta de género en Nezahualcóyotl. En qué consiste el "Plan Neza Ciudad segura para mujeres y niñas". Presupuesto y acciones para la difusión de la Alerta de género en el Estado de México. Presupuesto y acciones para la difusión del "Plan Neza Ciudad Segura para mujeres y niñas."(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta anexando el archivo "RESPUESTA_0123.pdf" y señalándolo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se remite información pública de la solicitud identificada como 00123/NEZA/IP/2017, proporcionada por los servidores públicos habilitados, bajo su mas estricta responsabilidad."*

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Nezahualcóyotl, Estado de México a 18 de abril del 2017

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por este medio y en relación a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00123/NEZA/IP/2017, me permito remitir a Usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, mediante con oficio DPIPE/210/2017, Tesorería Municipal a través del oficio HA/TM/TRANS/1865/2017, Instituto Municipal de la Mujer mediante oficio IMM/DIMM/201/2017 y Dirección General de Seguridad Ciudadana a través del oficio DGSC/633/2017.

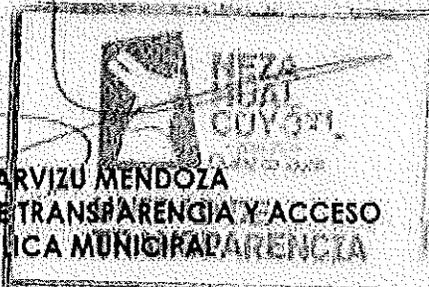
Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Recurso de revisión:

01043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 3 de abril del 2017
No. Oficio: DGSC/633/2017

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

PRESENTE

En atención a su OFICIO/NEZ/395/UTAIPM/2017 de fecha 21 de marzo del año que transcorre, mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de Información pública identificada con el número de folio 00123/NEZA/IP/2017, que a la letra dice: "**Presupuesto etiquetado para la Alerta de género en el Estado de México. Presupuesto etiquetado para la alerta de género en Nezahualcóyotl. En qué consiste el "Plan Neza Ciudad segura para mujeres y niñas", Presupuesto y acciones para la difusión de la Alerta de género en el Estado de México. Presupuesto y acciones para la difusión del "Plan Neza Ciudad Segura para mujeres y niñas."**"

FOLIO DE SOLICITUD: 00123/NEZA/IP/2017

RESPUESTA: Con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo, 24 párrafo último, 59 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito a bien informar lo siguiente:

Numeral 1: Presupuesto etiquetado para la Alerta de género en el Estado de México.

Ante la necesidad de llevar a cabo las acciones para la mitigación de alerta de género declarada en los once municipios del Estado de México, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, se consideró la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N) dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría General de Gobierno, por lo que es necesario implementar los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la alerta de violencia de género.

Fuente: Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, en los once municipios de la entidad; publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, con fecha 28 de febrero del 2017.

Numeral 2: Presupuesto etiquetado para la alerta de género en Nezahualcóyotl.

Se desconoce aún el presupuesto que ha sido asignado al municipio de Nezahualcóyotl, ya que el Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, aun no lo informa.

Numeral 3: En qué consiste el "Plan Neza Ciudad segura para mujeres y niñas".

El Plan Neza Ciudad segura para mujeres y niñas, tiene como finalidad garantizar a las mujeres su acceso al desarrollo y a una vida libre de violencia, así como promover la igualdad de género, a través de la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas.

Recurso de revisión:

01043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Numeral 4: Presupuesto y acciones para la difusión de la Alerta de género en el Estado de México.

En el municipio de Nezahualcóyotl se publicaron 6,200 carteles, como medio de difusión de la campaña "**No dejemos que las arranquen de nuestras vidas**", misma que tiene como objetivo prevenir y combatir la violencia de género en todos los municipios del Estado de México.

Los carteles contienen las medidas de reacción inmediata que el Gobierno Estatal y Municipal tiene la obligación de implementar como parte de las acciones preventivas para salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres, así mismo es un medio de difusión de los números telefónicos de atención especializada donde cualquier mujer puede recibir apoyo y/u orientación de los servicios que se brindan en la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de la Unidad Especializada en Violencia Intrafamiliar y de Género.

Se desconoce el nombre de las empresas encargadas de realizar las impresiones de dichos carteles, ya que el Gobierno del Estado fue el encargado de distribuirlos a cada municipio para la colocación estratégica de los mismos.

En el municipio de Nezahualcóyotl a través de la Dirección de Comunicación Social y el Sistema Municipal DIF, se ha realizado la difusión de la campaña "Neza segura para para Mujeres y Niñas".

Numeral 5: Presupuesto y acciones para la difusión del "Plan Neza Ciudad Segura para mujeres y niñas.

Para dar debido cumplimiento al Plan Integral de Acción para Construir una Ciudad Segura para las Mujeres y las Niñas de Nezahualcóyotl, se creó el Comité Municipal para la Igualdad de Género y la Seguridad Ciudadana de las Mujeres y las Niñas, cuya función es generar y fortalecer la coordinación interinstitucional municipal para la definición e implementación de las acciones previstas en dicho Plan.

De acuerdo a las funciones y responsabilidades establecidas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá dar contestación a lo solicitado, ya que es el encargado de la coordinación interinstitucional y el desarrollo de la metodología de seguimiento del Plan Integral.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD**
LIC. JOSÉ JORGE AMADOR/AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cd. Nezahualcóyotl, Edo. Méx., marzo 29/2017.

Oficio No. DGSC/DPDPC/120/2017.

ING. MIRIAM LÓPEZ PÉREZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ESTUDIO,
PLANEACIÓN Y CONTROL
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial saludo, asimismo me permito dar contestación a su similar DGSC/UEPYC/065/2017, de fecha 22 de los presentes, en relación a la solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 00123/NEZA/IP/2017, turnada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipal, que a la letra dice:

"Presupuesto etiquetado para la Alerta de género en el Estado de México, Presupuesto etiquetado para la alerta de género en Nezahualcóyotl. En qué consiste el "Plan Neza Ciudad segura para mujeres y niñas". Presupuesto y acciones para la difusión de la Alerta de género en el Estado de México. Presupuesto y acciones para la difusión del "Plan Neza Ciudad Segura para mujeres y niñas."

Con base a lo solicitado, le informo que se desconoce el presupuesto etiquetado para el Estado de México y el municipio de Nezahualcóyotl, ya que el propio estado aun no lo determina. El "Plan Neza Ciudad segura para mujeres y niñas" se encuentra a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal).

Sin más por el momento, agradezco las atenciones prestadas al suscrito.

A T E N T A M E N T E

C. RANFERI LIBERATO SOTO
DIRECTOR PREVENCIÓN DEL DELITO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ITC
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

RECIBIDO
NEZA HUAL COYOTL
Fecha: 29/03/17
1496
DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE ESTUDIO,
PLANEACIÓN Y CONTROL

Recurso de revisión:

01043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Oficio: HA/TM/1865/2017

Asunto: Se remite contestación.

Nezahualcóyotl, México a 29 de marzo de 2017

**MTRA. YSEBENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

Por este medio y en atención a su similar NEZ/395/UTAIPM/2017 de fecha 21 de marzo del presente año, relacionado con la solicitud de información con número de folio 00123/NEZA/IP/2017, que a la letra versa: "Presupuesto etiquetado para la Alerta de género en el Estado de México. Presupuesto etiquetado para la alerta de género en Nezahualcóyotl, En que consiste el Plan Neza Ciudad segura para mujeres y niñas". Presupuesto y acciones para la difusión de la Alerta de género en el Estado de México. Presupuesto y acciones para la difusión del "Plan Neza Ciudad Segura para mujeres y niñas" y a efecto de dar atención a la petición, me permito informar lo siguiente:

Mediante oficio HA/TM/SP/166/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, se solicitó a la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos, atender derivado de sus atribuciones la solicitud que nos ocupa.

A través de memorándum HA/TM/SGGP/206/2017 la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos, bajo su más estricta responsabilidad informó que derivado de sus atribuciones y después de una búsqueda exhaustiva no se localizó documento alguno relacionado con la información solicitada.

Derivado de lo anterior se hace hincapié que esta Tesorería Municipal da atención a la Solicitud que nos ocupa de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México vigente, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo con lo antes citado de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al artículo 131 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a usted la información derivada de nuestra competencia atendiendo la solicitud de acceso a la información respecto a dicha parte, por lo que de conformidad con el artículo 53 fracción IV y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud a las áreas competentes, garantizando con efectividad los umbrales internos necesarios y de esa manera pueda atender de manera categórica la misma.

RECIBIDO
29/03/17
11:03
639
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
L.C.P. BGNIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01043/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Nezahualcóyotl, México a 30 de marzo del 2017.

OFICIO: IMM/DIMM/102/17

ASUNTO: SE RINDE INFORME

RECIBIDO
MEXICO
NEZAHUALCOYOTL
MAR 22 2017

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
DE NEZAHUALCOYOTL.**

PRESENTE:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, al tiempo de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00123/NEZA/IP/2017. De lo anterior y bajo protesta de decir verdad, me permito informarle que este Organismo Público del H. Ayuntamiento no es la autoridad competente para dar respuesta a la solicitud de información pública referente a los presupuestos.

El Instituto Municipal de Atención a la Mujer Nezahualcóyotl, forma parte del Comité Municipal para la Igualdad de Género y la Seguridad Ciudadana de las Mujeres y las niñas, se impulsó el "PLAN INTEGRAL DE ACCIÓN PARA CONSTRUIR UNA CIUDAD SEGURA PARA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN NEZAHUALCOYOTL" en el que intervienen el SISTEMA MUNICIPAL DIF, DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SEGURIDAD CIUDADANA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER NEZAHUALCOYOTL, bajo los siguientes ejes de acción:

EJE DE ACCIÓN 1.- Implementar acciones y fortalecer mecanismos de seguridad ciudadana para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y niñas.

EJE DE ACCIÓN 2.- Implementar acciones para promover el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

EJE DE ACCIÓN 3.- Brindar y fortalecer servicios y acciones para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a la salud integral.

EJE DE ACCIÓN 4.- Desarrollar acciones para promover la movilidad, el transporte y los espacios públicos, seguros y libres de violencia para las mujeres y las niñas.

EJE DE ACCIÓN 5.- Promover e incentivar el empoderamiento y participación política de las mujeres para su incidencia en la toma de decisiones de sus espacios comunitarios.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención:

ATENTAMENTE



**INSTITUTO MUNICIPAL
LIC. T.S. ALMA ROSA RAMIREZ ARRIQUEN
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN
A LA MUJER NEZAHUALCOYOTL**

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: Ivonne González García
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DPIPE/210/2017

Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de marzo de 2017.

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE**

RECIBIDO
NEZA
COYOTL
22/03/17
10577 UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

En atención a su simil marcado con el folio OFICIO/NEZ/395/UTA/PM/2017, en que hace referencia a la solicitud en el portal SAIMEX con el folio del turno 00123/NEZA/IP/2017/SP/0001, en cuyo contenido de origen se vierte lo siguiente:

Presupuesto etiquetado para la Alerta de género en el Estado de México. Presupuesto etiquetado para la alerta de género en Nezahualcóyotl. En qué consiste el "Plan Neza Ciudad Segura para mujeres y niñas". Presupuesto y acciones para la difusión de la Alerta de género en el Estado de México. Presupuesto y acciones para la difusión del "Plan Neza Ciudad Segura para mujeres y niñas".

En relación al presupuesto asignado a la entidad estatal, en este caso, el Estado de México, es competencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En relación a los presupuestos y programas del municipio catalogados como IPO, están disponibles en el siguiente sitio web, para su consulta:

Presupuesto

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/presupuesto.web>

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/subsidios.web>

Poa

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/progTrabajo.web>

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/desarrolloMun.web>

Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de auxilio y orientación a los particulares, informo a usted, que lo relacionado al programa con el tema de violencia de género es competencia en conjunto del DIF Municipal y el Instituto Municipal de Atención a La Mujer, para ello se ha establecido la política pública de **IGUALDAD DE GÉNERO**, en particular con el tema y campaña **UN MUNICIPIO SEGURO PARA MUJERES Y NIÑAS**. Cito los vínculos web para su consulta, entre otros boletines y comunicados de prensa.

<http://www.neza.gob.mx/boletines2016/175/boletin.html>

<http://www.alertadegenero-edomex.com/>

<http://www.alertadegenero-edomex.com/index.php/municipios-en-alerta/nezahualcoyotl>

Sin otro motivo, aprovecho la ocasión de reiterarle un sincero saludo y quedo de usted.

ATENTAMENTE

M. en D. SANTOS MONTES LEAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día tres (03) de mayo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

A) Acto impugnado: *"Dentro de mi solicitud de información pregunté: "En qué consiste el "Plan Nena Ciudad Segura para mujeres y niñas". En la respuesta que me dieron únicamente se menciona la finalidad del programa pero no las acciones que lo integran, espero me puedan compartir el documento del programa en el cual esté desglosado en qué consiste el plan, cuales son las acciones que se están tomando para llevarlo a cabo. En particular, mediante qué acciones se busca garantizar a las mujeres el acceso al desarrollo y a una vida libre de violencia, cómo se está promoviendo la igualdad de género, que acciones se están realizando para la prevención y atención de la violencia ejercida contra las mujeres." (Sic); y como*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"No se dio respuesta clara a mi solicitud de información." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el informe justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** adjuntado los archivo identificado como **"INF JUSTIFICADO RR-1043_2017.pdf"**, el cual no se puso la vista por contener información susceptible de clasificarse como confidencial, por las consideraciones que se explicaran más adelante.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día dieciocho(18) de abril de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecinueve(19) de abril al día once (11) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día tres(03) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

9. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurso de revisión:

01043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

10. Inicialmente el particular requirió del Ayuntamiento de Huixquilucan los documentos donde conste la siguiente información:

- a) Presupuesto etiquetado para la Alerta de género en el Estado de México.
- b) Presupuesto etiquetado para la Alerta de género en Nezahualcóyotl.
- c) En que consiste el "Plan Neza Ciudad segura para mujeres y niñas"
- d) Presupuesto y acciones para la difusión de la Alerta de género en el Estado de México.
- e) Presupuesto y acciones para la difusión del "plan Neza Ciudad Segura para mujeres y niñas."

11. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** remite las respuestas que dieron las diferentes áreas a las cuales se turnó la solicitud, las cuales dan respuesta de acuerdo a sus atribuciones facultades y competencias, respecto de los puntos en los que versa la solicitud.

12. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad en términos generales que solo le mencionan la finalidad del programa "Plan Neza Ciudad Segura para Mujeres y Niñas", mas no así, las acciones que lo integran.

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. Por tanto, lo anterior actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la información que remitió da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

15. Primeramente debemos partir de la información que solicitó el particular y la información que entrego el **SUJETO OBLIGADO**, para un mejor procesamiento y por consecuencia un mejor entendimiento de la información resulta necesario crear la siguiente tabla.

	Solicitud	Respuesta	Colma
1	Presupuesto Etiquetado para la Alerta de género en el Estado de México.	Dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se consideró para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.\$30, 000, 000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N)	SI

Recurso de revisión:

01043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2	Presupuesto etiquetado para la alerta de género en Nezahualcóyotl.	Se desconoce aún el presupuesto que ha sido asignado al Municipio de Nezahualcóyotl, ya que el Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, aún no lo informa.	SI
3	En que consiste el Plan Neza Ciudad Segura para Mujeres y Niñas.	Tiene como finalidad garantizar a las mujeres su acceso al desarrollo y a una vida libre de violencia, así como promover la igualdad de género, a través de la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas.	SI
4	Presupuesto y acciones para la difusión de la Alerta de género en el Estado de México.	En Nezahualcóyotl se publicaron 6,200 carteles como medio difuso de la campaña, se desconoce el nombre de las empresas encargadas de realizar las impresiones de dichos carteles, por ser parte del Gobierno del Estado.	SI

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5	Presupuesto y acciones para la difusión del Plan Neza Ciudad Segura para Mujeres y Niños.	Dirigir su solicitud al DIF, ya que es el encargado de la coordinación interinstitucional y el desarrollo de la metodología de seguimiento del Plan Integral, sin embargo para dar cumplimiento a dicho plan, se creó el Comité Municipal para la igualdad de género y la seguridad ciudadana de las mujeres y niñas. Sin embargo se desarrolla conforme a 5 ejes de acción.	PARCIAL MENTE
---	---	--	------------------

16. Resulta imperante mencionar que en la respuesta el SUJETO OBLIGADO hace la aclaración que en relación al Presupuesto asignado a la entidad estatal, en este caso, el Estado de México, es competencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Asimismo en el archivo remitido como respuesta, para ser más precisos en la última página, el documento en el que suscribe el Director de Planeación, Información, Programación y Evaluación fueron insertadas varias direcciones electrónicas, siendo las siguientes:

Recurso de revisión:

01043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En relación a los presupuestos y programas del municipio catalogados como IPO, están disponibles en el siguiente sitio web, para su consulta.

Presupuesto

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/presupuesto.web>

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/subsidios.web>

Poa

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/progTrabajo.web>

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/desarrolloMun.web>

Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de auxilio y orientación a los particulares, informo a usted, que lo relacionado al programa con el tema de violencia de género es competencia en conjunto del DIF Municipal y el Instituto Municipal de Atención a La Mujer, para ello se ha establecido la política pública de **IGUALDAD DE GÉNERO**, en particular con el tema y campaña **UN MUNICIPIO SEGURO PARA MUJERES Y NIÑAS**. Cito los vínculos web para su consulta, entre otros boletines y comunicados de prensa.

<http://www.neza.gob.mx/boletines2016/175/boletin.html>

<http://www.alertadegenero-edomex.com/>

<http://www.alertadegenero-edomex.com/index.php/municipios-en-alerta/nezahualcoyotl>

17. Al ingresar a las primeras cuatro direcciones electrónicas, se observa que ninguna de ellas contiene información concerniente al presupuesto del Ayuntamiento en general, Programas de subsidio, Programas de trabajo, y al plan del Desarrollo Municipal, todas desprendidas de la Página del IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**.

18. Por otro lado, las últimas tres direcciones electrónicas fueron insertadas con la finalidad de auxilio y orientación a la recurrente, ya que es competencia del DIF Municipal, la primera de estas guarda relación con la campaña **"UN MUNICIPIO SEGURO PARA MUJERES Y NIÑAS"**, ya que en ellas se encuentran boletines, en los cuales se observan algunas medidas que se toman con el fin de cumplir el compromiso de generar acciones y políticas públicas que contribuyan a garantizar a las mujeres y niñas de la localidad una vida libre de violencia. Las otras dos direcciones electrónicas forman parte de la página oficial de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y de la misma página pero en el municipio de Netzahualcóyotl, de manera de ejemplo se inserta imagen.

Recurso de revisión:

01043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



19. Luego, de las documentales que obran en el SAIMEX se aprecia que se colmó totalmente con lo solicitado en los puntos 1, 2, 3 y 4, tan es así que el particular al momento de presentar su recurso de revisión no presentó inconformidad alguna sobre los puntos mencionados, en cuanto a ello éste instituto no cuenta con la facultad de pronunciarse sobre la veracidad de la información remitida por los **SUJETOS OBLIGADOS**, la presunción de veracidad¹ supone una declaración *iurus tantum* ya que admite prueba en contra, por lo que este Órgano no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada, aun y cuando el particular haya señalado que se encuentra incompleto.

¹ En Perú la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 señala: "1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

21. Pero es importante mencionar que respecto al punto 5 de la solicitud, es decir, al punto de la solicitud que versa sobre Presupuesto y Acciones para la difusión del Plan Integral de Acción para Construir una Ciudad Segura para las Mujeres y Niñas de Nezahualcóyotl, el cual es el nombre correcto, se tiene que en respuesta que para dar debido cumplimiento al Plan Integral de Acción para construir una Ciudad Segura para las Mujeres y Niñas de Nezahualcóyotl, se creó el **Comité Municipal para la Igualdad de Género y la Seguridad Ciudadana de las Mujeres y Niñas**,

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

refieren que quien posee la información relativa al programa "Plan Integral" es el DIF por tanto es quien puede dar contestación a ese punto.

22. Sin embargo, en el contenido de la respuesta para ser más precisos en la última página, el cual es un archivo remitido por la directora del Instituto Municipal de Atención a la Mujer de Nezahualcóyotl hace mención de lo siguiente:

El Instituto Municipal de Atención a la Mujer Nezahualcóyotl, forma parte del Comité Municipal para la Igualdad de Género y la Seguridad Ciudadana de las Mujeres y las niñas, se impulsó el "PLAN INTEGRAL DE ACCIÓN PARA CONSTRUIR UNA CIUDAD SEGURA PARA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN NEZAHUALCOYOTL" en el que intervienen el SISTEMA MUNICIPAL DIF, DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SEGURIDAD CIUDADANA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER NEZAHUALCÓYOTL, bajo los siguientes ejes de acción:

23. De la imagen inserta se aprecia que el Plan Integral de Acción para Construir una Ciudad Segura para las Mujeres y las Niñas de Nezahualcóyotl, no solo participa el DIF municipal, sino también la **dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Desarrollo Económico**, mismas que de acuerdo a la estructura orgánica están adscritas al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por tanto es obligación de la Unidad de Transparencia turnar solicitud a esas áreas, toda vez que se presume que en ellas puede obrar información relativa al punto 5 de la solicitud, por tanto ésta acción contraviene a lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de revisión:

01043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Si bien es cierto, puede ser que las áreas a las que hace referencia el párrafo anterior no cuenten con toda la información que requiere la particular, sin embargo tal como lo establece el artículo 12 primer párrafo de la Ley en comento, el cual refiere que los **SUJETOS OBLIGADOS** solo proporcionarían la información que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre, esto a razón de dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública de la particular, para un mejor entendimiento se inserta el referido precepto legal.

Artículo 12

(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

25. Dicho lo anterior es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** realice una debida búsqueda exhaustiva de la información faltante, debiendo turnar la solicitud a la dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Desarrollo Económico a fin de que las mencionadas direcciones busquen entre sus archivos y de ser el caso que obre información relativa al Presupuesto y Acciones del Plan Integral de Acción para Construir una Ciudad Segura para las Mujeres y las Niñas de Nezahualcóyotl sea entregada a la particular.

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. Ahora bien, en cuanto al informe justificado enviado el día quince (15) de mayo de dos mil diecisiete, mismo que no se dio a conocer, dado a que en él se contenía información susceptible de clasificarse como reservada, sin embargo en el contenido del informe, se menciona lo siguiente *“La Dirección General de Seguridad Ciudadana forma parte del Comité Municipal para la Igualdad de Género y la Seguridad Ciudadana de las Mujeres y Niñas, mediante el cual, se da debido cumplimiento al Plan de Acción para Construir una Ciudad Segura para las Mujeres y las Niñas de Nezahualcóyotl, cuya función es generar y fortalecer la coordinación interinstitucional municipal para la definición e implementación de las acciones previstas en dicho plan”*(sic). Y posteriormente se inserta un recuadro en el cual contiene varias acciones realizadas y una descripción de cada acción.

27. Por ese motivo éste instituto considera que el **SUJETO OBLIGADO** debe remitir de nueva cuenta el informe justificado con su debido acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual se apruebe la versión pública del mismo, en el cual se suprima la información susceptible de clasificarse como confidencial, para tal efecto deberá tomarse en cuenta el considerando quinto de la presente resolución.

28. Sin embargo, es importante señalar que, se dejan a salvo los derechos del particular para que pueda solicitar la información al organismo descentralizado que a sus intereses convenga de manera directa.

Recurso de revisión:

01043/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. De la Versión Pública

29. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá remitir de nueva cuenta el informe justificado, documento en los que se advierten datos personales, tales como fotografías de personas mayores de edad, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

30. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal,

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

31. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 fracción I antes referido y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo fracciones I, II, III y Quincuagésimo octavo así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

32. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

33. De tal forma que al recurrente se le entregue la información relativa a las acciones implementadas al Plan Integral de Acción para Construir una Ciudad

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Segura para las Mujeres y las Niñas de Nezahualcóyotl en versión pública en donde se proteja la información, tal como las fotografías de personas mayores de edad y también personas que no se tiene certeza de que sean servidores públicos, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

34. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

35. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

37. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

38. además los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

39. Antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó en su Informe Justificado documentales para dar cabal cumplimiento con lo concerniente a su competencia respecto de la

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitud de información presentada por el recurrente, a través de esta proporcionó información que contiene datos personales que debieron ser protegidos y realizar una versión pública de estos, situación que no ocurrió. Es así que se advierte que entre los archivos que fueron proporcionados en el informe justificado, se detectó, que en el documento adjunto identificado como "INF JUSTIFICADO RR-1043_2017.PDF", en su contenido se puede apreciar que se dejaron a la vista fotografías de personas de la tercera de edad y otras personas de las cuales no se tiene certeza de que sean servidores públicos o bien que hayan otorgado su consentimiento, por lo que es menester dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

40. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y se **ORDENA** haga entrega en versión pública de los documentos en donde conste la siguiente información:

- a) Presupuesto y Acciones del Plan Integral de Acción para Construir una Ciudad Segura para las Mujeres y las Niñas de Nezahualcóyotl.
- b) El archivo enviado en el Informe Justificado identificado como "INF JUSTIFICADO RR-1043_2017.pdf."

Así mismo se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de [REDACTED]

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01043/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce (14) de junio dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01043/INFOEM/IP/RR/2017.